

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



65-2024

Año XLVIII

9 de diciembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6822 MARTES 6 DE AGOSTO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORME SEMESTRAL CEO-1-2024. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el informe correspondiente al periodo del 24 enero al 30 de junio de 2024	6
4. INFORME SEMESTRAL CAFP-1-2024. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.....	6
5. INFORME SEMESTRAL CAJ-1-2024. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.....	6
6. INFORME SEMESTRAL CCCP-1-2024. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.....	6
7. INFORME SEMESTRAL CIAS-1-2024. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024	6
8. INFORME SEMESTRAL CAE-1-2024. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.....	6
9. INFORME SEMESTRAL CDP-1-2024. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.....	6
10. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	6
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
12. INFORME SEMESTRAL CAUCO-1-2024. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el informe correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024	6
13. DICTAMEN CEO-3-2024. Reforma al artículo 4 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	6
14. DICTAMEN CIAS-4-2024. <i>Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica</i>	8

continúa en la página siguiente

15. DICTAMEN CAUCO-13-2023. <i>Reglamento del Consejo Académico de Áreas</i> . En consulta.....	12
16. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
17. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-21-2024. Receso de fin y principio de año (2024-2025)	12
18. DICTAMEN CIAS-5-2024. Reforma a los artículos 37 y 48 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	13

EN CONSULTA

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PARTICIPE EN EVENTOS ACADÉMICOS INTERNACIONALES. Propuesta de modificación al artículo 6	14
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6822

Celebrada el martes 6 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6859 del jueves 28 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se analice el Informe semestral CEO-1-2024, correspondiente al periodo del 24 enero al 30 de junio de 2024; el Informe semestral CAJ-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024; el Informe semestral CCCP-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024; el Informe semestral CIAS-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024; el Informe semestral CAE-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024; el Informe semestral CDP-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024, y el Dictamen CEO-3-2024 sobre la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Reforma estatutaria al artículo 28

La Comisión de Estatuto Orgánico remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2024, con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en *La Gaceta Universitaria* y se comunique a las decanaturas y direcciones de las unidades académicas para su debido pronunciamiento dentro del plazo establecido.

b) Reforma estatutaria al artículo 208

La Comisión de Estatuto Orgánico remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en *La Gaceta Universitaria* y se comunique a las decanaturas y direcciones de las unidades académicas para su debido pronunciamiento dentro del plazo establecido.

c) Reforma estatutaria al artículo 234

La Comisión de Estatuto Orgánico remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2024, con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en *La Gaceta Universitaria* y se comunique a las decanaturas y direcciones de las unidades académicas para su debido pronunciamiento dentro del plazo establecido.

d) Investigación realizada por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU envía el oficio OCU-558-2024, en respuesta a la nota CU-1446-2024, referente a una investigación sobre las supuestas irregularidades mencionadas en el correo electrónico remitido desde la cuenta yodenunciocr@gmail.com.

e) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

La Junta Directiva de la Jafap envía el oficio JD-JAP-012-2024, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de junio 2024. Con el fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada durante la sesión n.º 2492 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 22 de julio de 2024.

f) Solicitud de información sobre el análisis de la propuesta del *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el oficio JDC-SINDEU-314-2024, donde solicita información sobre la etapa en la que se encuentra el análisis de la propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*. Lo anterior, dado que la Junta Directiva de la Seccional CEA-SINDEU ha realizado una serie de gestiones y observaciones a dicho Reglamento. Señala que, como organización sindical, es su obligación velar por la protección de los derechos laborales de las personas trabajadoras universitarias.

El Consejo Universitario brinda respuesta mediante el CU-1464-2024, donde indica que la propuesta de Reglamento fue trasladada a la Comisión de Docencia

- y Posgrado (CDP) para el análisis correspondiente. Asimismo, con la nota CU-1471-2024, se traslada el oficio del SINDEU a la CDP.
- g) Solicitud de manifestación por parte de la Universidad Tiryth Vindas Campos, estudiante de la carrera de Historia, activista independiente y liderazgo partícipe de la Mesa Nacional de Diálogo Social y Productivo, y Luis Fernando González Marín, estudiante de la carrera de Ciencias Políticas y representación estudiantil, y demás estudiantes y activistas independientes envían nota con fecha 26 de julio del presente año, dirigida al Consejo Universitario y a la Rectoría, donde solicitan que la Universidad manifieste públicamente su apoyo al voto de censura contra la Ministra de Educación, Anna Katharina Müller Castro, y promueva activamente el diálogo social en la coyuntura actual, marcada por ataques a las instituciones públicas, estudiantes, personas trabajadoras y la misma *Constitución Política* de nuestra República.
- Esta solicitud se fundamenta en múltiples hechos y acciones que demuestran una gestión deficiente, negligente y perjudicial para el sistema educativo costarricense.
- h) Informe de las proyecciones actuariales que determinan el impacto financiero de la implementación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*
- El Dr. Luis Alberto Barboza Chinchilla, director del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) envía el oficio CIMPA-351-2024, en adición al CIMPA-338-2024, en el que aclara que el informe de las proyecciones actuariales que determinan el impacto financiero de la implementación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* fue realizado por el Dr. Maikol Solís Chacón, investigador del CIMPA y docente de la Escuela de Matemática a título personal y que el CIMPA no ha participado ni se ha involucrado.
- i) Vacaciones del señor rector
- El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, por medio del oficio R-4813-2024, que tomará vacaciones medio día en la mañana del jueves 1.º de agosto del presente año. La Mag. Patricia Quesada Villalobos asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.
- j) Informe OCU-R-134-H-2023
- Por medio del oficio R-4712-2024 el señor rector, Gustavo Gutiérrez Espeleta, comunica que aún continúan a la espera de la ampliación de criterio de la Oficina Jurídica con respecto al caso referido en el Informe OCU-R-134-H-2023.
- k) Situación de nombramiento de docente en la Sede Regional de Guanacaste
- Con el oficio Externo CU-18-2024 suscrito por el máster José Eladio Monge Pérez y dirigido a la M.Sc. Marta Eugenia Bustamante Mora, directora de la Sede Regional de Guanacaste, solicita una gestión de pronto despacho en relación con su solicitud de apartarse de la práctica docente para dirigir sus actividades como miembro de dos comisiones.

Circulares

l) Circular OAF-9-2024

La Oficina de Administración Financiera envía la Circular OAF-9-2024, con la cual se recuerda a la comunidad universitaria que todas las solicitudes de viáticos locales deben realizarse mediante la página www.portal.ucr.ac.cr en el Módulo de Viáticos. De forma excepcional, se podrán tramitar viáticos locales con boleta manual, facilitada en la ventanilla única de esta oficina.

Con copia al CU

m) Solicitud de instalación de cajeros automáticos en Finca 2

El Sr. Samuel Víquez Rodríguez, miembro del Consejo Universitario y la Srta. Valentina Palacio Mora, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, remiten copia del oficio CU-1450-2024, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, mediante el cual solicitan apoyo, orientación y cualquier otra información necesaria, para realizar la tramitología requerida para la instalación de cajeros automáticos en Finca 2.

n) Respuesta a Informe de Investigación Técnica realizado por el Centro de Informática (CI)

El Tribunal Electoral Universitario remite copia del oficio TEU-905-2024, dirigido al CI, en atención al CI-705-2024, en el que brinda respuesta a cada una de las inquietudes planteadas en el Informe de Investigación Técnica CI-19-2024.

ñ) Propuesta de criterio de la Escuela de Ingeniería Civil (EIC) sobre la definición de un modelo de gestión para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR)

La EIC remite copia del oficio EIC-930-2024, dirigido al LanammeUCR y en atención a la nota EIC-Lanamme-803-2024, referente a la elaboración de una Propuesta de Definición de Modelo de Gestión que permita la continuidad de los servicios con niveles mínimos aceptables de operación para el

LanammeUCR, a cargo del CICAP. Al respecto, la EIC insta para que en el proceso, la administración de esa escuela y su cuerpo docente sean formalmente consultados.

- o) Infraestructura de la Facultad de Artes
- La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones remite copia del oficio OEPI-942-2024, en respuesta a la nota CIPF-152-2024, de la Comisión Institucional de Planta Física, referente al tema de infraestructura de algunas escuelas de la Facultad de Artes.
- p) Propuesta de la Oficina Jurídica para derogar resolución de la Rectoría
- La Oficina Jurídica (OJ) remite copia de la Opinión Jurídica OJ-138-2024, dirigida a la Rectoría, en respuesta al oficio R-2357-2024, que contiene una propuesta para derogar la Resolución R-6665-2005, ya que perdió vigencia con las reformas aplicadas en el 2006 y 2022 en el marco legal de contratación pública. La OJ recomienda, entre otras acciones, derogar lo pertinente del *Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica* y gestionar la reforma al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, en lo referente a los reajustes de ley.
- q) Nueva propuesta de Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Universidad de Costa Rica (UCR) para especialidades médicas
- La Rectoría remite copia de oficio R-4749-2024, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, en atención al oficio OCU-R-058-A-2024, mediante el cual sometió a conocimiento la alerta sobre los términos en los que se firmó la prórroga del *Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica, para especialidades médicas*. Sobre el particular, se realizó una propuesta de convenio nuevo, la cual fue elaborada por el Sistema de Estudios de Posgrado, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y la Oficina Jurídica, que fue presentada para criterio de las vicerrectorías y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente, se le incorporaron las observaciones y se remitió el 5 de febrero de 2024 a la CCSS y al CENDEISSS para su respectiva revisión. Mediante oficio PE-0518-2024, la Presidencia Ejecutiva trasladó la propuesta a la Dirección del CENDEISSS, entidad que, el 10 de abril del año en curso, comunicó la revisión de la propuesta por parte del Subárea de Administración de Campos Clínicos, Internado y Posgrado, así como la solicitud de un análisis integral a la Asesoría Legal del CENDEISSS.

II. Solicitudes

- r) Permiso
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro, el 13 de agosto del presente año, a fin de atender una reunión con la Vicerrectoría de Administración y personal administrativo.
- ACUERDO FIRME.**
- s) Archivo de pase
- La Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario solicita, con la nota CDP-92-2024, el archivo del caso denominado Pase CU-122-2021: Reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA). Al respecto, la Comisión informa que, mediante el oficio R-3380-2024 del 3 de junio de 2024, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Consejo Universitario, para el debido proceso de aprobación, la propuesta del *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*, por lo tanto, la CDP considera que se debe analizar en profundidad la razón de ser y funcionamiento del CEA, dentro de la propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*.
- El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el Pase CU-122-2021: *Reforma integral al Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA), según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-92-2024.
- ACUERDO FIRME.**
- t) Permiso
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, el 6 de agosto del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.
- ACUERDO FIRME.**
- u) Permiso
- El Consejo Universitario **ACUERDA**:
- Dejar sin efecto el permiso aprobado a la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas en la sesión n.º 6820, artículo 02, inciso n) durante el periodo del 5 al 8 de agosto de 2024.
 - De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, durante el periodo del 12 al 14 y el viernes 16 de agosto del presente año, a fin de disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- v) Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) sobre el gasto institucional por concepto de reconocimiento por tiempo extraordinario

La OCU remite copia del oficio OCU-R-125-2024, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, donde adjunta el informe definitivo del estudio denominado *Comportamiento del gasto institucional por concepto de Reconocimiento por Tiempo Extraordinario*. Este estudio fue realizado conforme a las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*, las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público* y los instrumentos normativos emitidos por esta Contraloría.

- w) Sesión n.º 6396, artículo 1

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-4233-2024, dirigido a la Rectoría, mediante el cual hace entrega del documento titulado: *Anuario Estadístico UCR-2023*, en atención al encargo 2, inciso 2.3, artículo 1, de la sesión n.º 6396, del 23 de junio de 2020, que, a la letra, dice: “Analice la posibilidad de elaborar un anuario estadístico digital, con posibilidad de visualizaciones gráficas según el interés de cada persona; se puede utilizar Tableau u otra herramienta moderna”.

- x) Sesión n.º 6702, artículo 7

La Rectoría envía el oficio R-4763-2024, en el cual remite los documentos VRA-3054-2024 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-1770-2024 de la Oficina de Administración Financiera, en los cuales se informa de las acciones ejecutadas respecto al embargo preventivo interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social en contra de la Universidad. Lo anterior atiende el encargo 3, inciso b, artículo 7, de la sesión n.º 6702.

IV. Asuntos de Comisiones

- y) Pases a comisiones
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Propuesta de *Reglamento de la actividad académica en recintos interuniversitarios*.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Informe semestral CEO-1-2024, correspondiente al periodo del 24 enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Informe semestral CAFP-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Informe semestral CAJ-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Informe semestral CCCP-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Informe semestral CIAS-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Informe semestral CAE-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Informe semestral CDP-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir el Informe semestral CAUCO-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Informe semestral CAUCO-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Informe semestral CAUCO-1-2024, correspondiente al periodo del 24 de enero al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2024 sobre la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma¹ al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad (Pase CU-107-2022, del 28 de noviembre de 2022).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

1. Presentada por la representante estudiantil y conocida posteriormente en la sesión n.º 6671, del 7 de febrero de 2023, mediante la Propuesta de Miembros CU-23-2023, del 19 de enero de 2023.

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2023, del 26 de junio de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), mediante la Circular CU-6-2023, del 8 de agosto de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 43-2023, con fecha del 7 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 7 de agosto al 19 de setiembre de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos a favor de la propuesta.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6756, artículo 5, del 15 de noviembre de 2023, conoció el Dictamen CEO-5-2023, del 18 de octubre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 76-2023, con fecha del 24 de noviembre de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024). Como resultado se recibieron once respuestas, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.

5. El artículo 28 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 28.- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.

6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es de acatamiento obligatorio y la Universidad de Costa Rica se ha comprometido al resguardo de sus preceptos en congruencia con la visión, los fines y los propósitos universitarios, por lo que estos son transversales en el quehacer universitario. Por esta razón se desestimó la incorporación de la defensa de los derechos humanos como un principio orientador adicional.

7. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refiere a los principios orientadores del quehacer institucional, en el marco del compromiso que existe por la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, por lo que, como resultado del análisis realizado, se propone ampliar el texto del inciso e) del citado artículo para incorporar la no discriminación.

8. Todos los derechos tienen sus limitaciones debido a que su ejercicio no puede vulnerar los derechos de otras personas. Por ello, la reforma *per se* no limita la libre expresión, no se posiciona por encima de los otros principios ni se limita a los derechos contenidos en el texto.

9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 11, del 1.º de agosto de 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, <u>la no discriminación</u>, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>(...)</p>

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

- e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, la no discriminación, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Investigación y Acción Social continúa con la presentación del Dictamen CIAS-4-2024 en torno a la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* remarca el imperativo universitario de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. Dicha premisa fue retomada en el marco de las *Políticas institucionales para el quinquenio*

2021-2025, pues en materia de educación continua y educación permanente se determinó en el Eje I. Universidad y Sociedad, específicamente en la política 1.2, el siguiente objetivo:

1.2.5 Desarrollar procesos de educación permanente y educación continua, sistemáticos, articulados y regulados institucionalmente, para satisfacer las necesidades de formación de las personas profesionales y otras poblaciones.

2. Los artículos 8 y 9 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*² definen educación permanente y educación continua de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Educación permanente

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

ARTÍCULO 9. Educación continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teóricos o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado la Institución otorga certificados al terminar programas especiales:

ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (el subrayado no es del original).

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016³, del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que

² Aprobado en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023.

³ La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.

las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*

5. En la sesión n.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-16-002, sobre la pertinencia académica y la viabilidad institucional para desarrollar un proceso de educación continua sistemático en las unidades académicas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado, dirigido hacia la recertificación profesional con miras a establecer una política institucional que promueva ese proceso. La comisión especial⁴ que llevó a cabo ese estudio analizó la necesidad de fortalecer y articular la oferta académica mediante la educación continua que desarrollan las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado, pues esta presentaba un carácter particularizado, fragmentado y sin conexión entre las distintas ofertas internas y externas de educación continua.

Después de que el Consejo Universitario deliberó sobre el dictamen CE-DIC-16-002, adoptó como segundo acuerdo solicitarle a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con el objeto de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.

6. La Vicerrectoría de Acción Social elaboró una propuesta de normativa para regular la educación permanente y la educación continua de la Universidad de Costa Rica, iniciativa que contó con el criterio de la Oficina Jurídica⁵. La Rectoría, por medio del oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, remitió al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*⁶.
7. La Oficina Jurídica destacó que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción

4. La comisión especial fue integrada por el Dr. William Brenes Gómez (ex-miembro del Consejo Universitario), como coordinador; la Dra. Flora Salas Madriz, de la Vicerrectoría de Docencia; la M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica; y el Ing. Heiner Agüero, exdirector de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, quien participó en las primeras etapas del estudio hasta mayo de 2016. El Ing. Agüero fue reemplazado por la M.Sc. Eugenia Gallardo Allen a partir de los movimientos administrativos ocurridos en la Vicerrectoría de Acción Social, tras sustituirse el vicerrector de turno.

5. OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017.

6. VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que hasta la actualidad, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, en resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).

8. El estudio de este reglamento fue encomendado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Investigación y Acción Social⁷. Sin embargo, ante la necesidad de uniformar criterios en el proyecto de reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social presentó una nueva versión del documento, con el objeto de facilitar la comprensión de la norma y su aplicabilidad (oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).
9. La Comisión de Investigación y Acción Social, por medio del Dictamen CIAS-5-2020, del 4 de diciembre de 2020, presentó al Consejo Universitario una propuesta para reglamentar la educación permanente y la educación continua en la Institución, iniciativa que estaba alineada a la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que en ese momento también se publicó en consulta a la comunidad universitaria⁸.
10. En la sesión extraordinaria n.º 6453, artículo 7, del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Universitario deliberó acerca de lo dispuesto en el Dictamen CIAS-5-2020 y en virtud de lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto para reglamentar la educación permanente y la educación continua en la Institución.
11. La propuesta de reglamento en cuestión se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 6-2021, del 13 de enero de 2021. El periodo de consulta inició el 14 de enero de 2021 y se extendió hasta el 31 de julio de 2021. Como resultado del proceso de consulta, participaron treinta y seis personas⁹ de la comunidad universitaria.
12. La Comisión de Investigación y Acción Social¹⁰ analizó las observaciones recibidas y acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que presentara una propuesta de normativa acorde con lo estipulado en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*. La Vicerrectoría de Acción Social presentó el documento de análisis de la propuesta de normativa para regular la educación permanente y la educación continua, elaborado por la Sección de Educación Permanente y Servicios, en conjunto con el asesor legal de esa vicerrectoría (oficio VAS-3557-2023, del 19 de julio de 2023).

7. Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017.

8. Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2021, del 8 de enero de 2021.

9. Algunas de ellas emitieron sus observaciones como representantes de instancias u órganos de la Universidad.

10. En reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023.

13. La Comisión de Investigación y Acción Social, por medio del Dictamen CIAS-11-2023, presentó al Consejo Universitario la nueva propuesta de reglamento para regular la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica que se ajustó a lo dispuesto en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*; así como a la posibilidad de certificar técnicos según los requerimientos y disposiciones del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional* y lo dispuesto por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

14. Respecto a los programas técnicos impartidos en la Universidad de Costa Rica y lo dispuesto en el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019, manifestó que:

(...) la aprobación del Marco Nacional no constituye una violación a la autonomía universitaria, pues no se refiere a materia de competencia exclusiva de la institución, a la vez que no le impide establecer cual es su oferta de cursos técnicos y los contenidos de estos.

Lo que sí debe tener en consideración la Universidad es que para que los estudios técnicos que imparte puedan ser certificados como tales en beneficio de las personas que los obtienen, deben cumplir con ciertos requisitos para su ingreso y sobre la cantidad de horas de formación que deben atender.

15. En la sesión n.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, el Consejo Superior de Educación (CSE) aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*, en ese marco se establecen la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de cada institución que los impartía.

Tabla 1

Nivel de cualificación según el requisito mínimo para el ingreso, rangos de duración de los programas de estudio y requisitos mínimos de escolaridad para la titulación, según el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 horas	II Ciclo de la Educación General Básica

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato de Educación Media	60 – 100 créditos	Diplomado/ Técnico Superior Universitario

Fuente: *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional* (2019), p. 72.

16. En la sesión n.º 29-2020, artículo 3, del 21 de julio de 2020, el CONARE conoció y aprobó los *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional en las universidades estatales*, documento que corresponde a una guía con los pasos que deben considerarse para solicitar el dictamen por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior relacionado con la alineación del programa de técnico al estándar de cualificación, según los niveles 1, 2 y 3 establecidos en el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica*. En lo que corresponde al nivel 5, se seguirá el procedimiento establecido para las carreras de pregrado según la normativa vigente de CONARE. En cuanto al nivel 4, este puede ser homologado con el nivel 3, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición¹¹:

(...) el estudiante deberá haber cumplido satisfactoriamente con una práctica profesional que sea evaluada y tenga al menos 320 horas de duración, asimismo haber aprobado la prueba escrita estandarizada de la carrera técnica que cursó¹².

17. El Consejo Universitario en las sesiones n.º 6764, artículo 11 del 5 de diciembre de 2023, y n.º 6767, artículo 12, del 12 de diciembre de 2023; deliberó acerca del Dictamen CIAS-11-2023 y acordó publicar nuevamente en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reglamento en cuestión. La iniciativa se publicó en consulta por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2024, del 2 de enero de 2024. Durante el periodo de consulta que finalizó el 12 de febrero de 2024, se contó con la participación de diez

11. Consejo Nacional de Rectores (2020). *Lineamientos para la revisión curricular por parte de la Oficina de Planificación de la Educación Superior de los programas de educación y formación técnica profesional en las Universidades Estatales*, pág. 8.

12. *Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica* (2019), pág. 61.

personas que realizaron observaciones y comentarios sobre la nueva versión de la propuesta de reglamento¹³.

18. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó cada una de las observaciones recibidas durante la consulta y estimó oportuno realizar las siguientes modificaciones al proyecto de reglamento.

- a) Se modifica el título del reglamento con el propósito de ser coherente con los conceptos de educación permanente y educación continua estipulados en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que determina que la educación permanente incluye la categoría de la educación continua.
- b) Se habilita la posibilidad ofrecer otros tipos de actividades para desarrollar la educación permanente y educación continua que no estén contempladas en la norma, siempre y cuando sean debidamente justificadas ante la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Se amplían los aspectos que debe especificar la guía, programa o planeamiento de la actividad de educación permanente y educación, entre ellos: el tipo entorno de aprendizaje, los grados de virtualidad, el tipo de certificado que otorga (en caso de que corresponda), el procedimiento para interponer reclamos administrativos y por evaluaciones. Asimismo, se precisó que la guía, programa o planeamiento debe ser aprobado previamente por la persona responsable del programa, proyecto y actividad.
- d) Se incorporó la referencia al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el propósito de precisar que los grados de virtualidad que se podrán utilizar en las actividades de educación permanente y educación continua son los que define ese reglamento.
- e) Con el propósito de que la persona participante pueda evaluar el proceso formativo, se agregó en el texto de la propuesta de reglamento que la persona responsable del programa, proyecto y actividad de educación permanente y educación continua, debe asegurar una valoración de la población beneficiada en razón de la experiencia y los resultados de esos tipos de educación.
- f) Se agregó que las funciones encomendadas a la persona facilitadora se deben llevar a cabo en coordinación con la persona responsable del programa, proyecto y actividad. Además, a fin de agilizar la entrega del informe o reporte de resultados y la lista de las personas participantes que se pueden certificar, se modificó el plazo estipulado a treinta días calendario, en lugar de treinta días hábiles.
- g) En cuanto a los reclamos administrativos, se agregó que estos deben presentarse con copia a la dirección y la Comisión de Acción Social u órgano análogo, en miras

13. Algunas de ellas emitieron sus observaciones como representantes de instancias u órganos de la Universidad.

de resguardar la transparencia y trazabilidad de ese tipo de solicitud. Por su parte, se especificó que para los reclamos por evaluaciones estos deberán ser presentados en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la evaluación que es fijada por la persona facilitadora.

- h) Se determinó que los certificados que ofrece la Universidad de Costa Rica serán los siguientes: técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento y certificación de conocimientos, competencias y técnicas. Se suprime la referencia al título completo de los lineamientos que emitió el CONARE alusivos a educación y formación técnica profesional, y se deja solamente la frase “en los lineamientos respectivos”. Además, se especifica que el certificado por reconocimientos solo se otorga a aquellas personas docentes, funcionarias administrativas, estudiantes o invitadas especiales, nacionales o extranjeras que participan “como expositoras” en diferentes proyectos o actividades de acción social.
 - i) Se estableció un transitorio con el plazo para que los programas, proyectos y actividades que utilizan el nombre de técnicos se ajusten a los lineamientos que emitió el CONARE sobre la educación y formación técnica profesional. También, se incluyó dos transitorios con el plazo que contará la Vicerrectoría de Acción Social para actualizar los lineamientos de emisión de certificados y para establecer el procedimiento a seguir para convalidar certificados de aprovechamiento por certificados de técnicos, específicamente para aquellos certificados que fueron otorgados previo a la entrada en vigencia del *Reglamento de educación permanente y educación continua*.
19. Ante la solicitud de incorporar la categoría de “micromáster” como parte de la educación permanente y educación continua, se estima necesario que se profundice sobre el análisis de oportunidad y conveniencia de que la Universidad de Costa Rica ofrezca ese tipo de educación. Si bien, los “micromaster” pueden configurarse como parte de la oferta de profundización profesional, se tiene que determinar qué aspectos serán valorados (requisitos, duración, modalidad de estudio, entre otros) para otorgar ese tipo certificación y si resultaría viable considerarlos como parte de los procesos de nivelación para la admisión a los programas de posgrado. Así las cosas, se estima necesario que se analice esa modalidad a la luz del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
20. En 2023, con la aprobación del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, se suprimió la referencia a la modalidad de extensión docente y se amplió con otras modalidades como lo son la educación permanente y la educación continua. Sin embargo, en otras normativas

institucionales se mantiene la referencia a la categoría de estudiante de extensión docente, entre ellas el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como el artículo 2, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

21. Si bien, en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* se omite la referencia a la modalidad de extensión docente; para efectos del presente reglamento se mantiene la referencia a la categoría de estudiante de extensión docente al especificar que corresponde aquella persona que ingresa a la Institución exclusivamente para seguir actividades de educación permanente y de educación continua, en concordancia con lo estipulado en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el artículo 2, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
22. Es necesario ajustar la redacción del artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* particularmente en lo que corresponde a categoría de estudiante de extensión docente, con el fin de contemplar las modalidades de educación permanente y educación continua que se habilitaron en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*. Una vez que se ajuste el contenido del artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se tendría que actualizar lo dispuesto en el resto de normativas universitarias que hace referencia a la categoría de estudiante de extensión docente.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de actualizar las categorías de estudiantes previstas en dicha norma, a la luz de las modalidades de acción social estipuladas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*, según corresponda.
3. Aprobar, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la educación permanente y educación continua en la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** El *Reglamento de la educación permanente y educación continua en la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 60-2024 del 23 de agosto de 2024).

ARTÍCULO 15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-13-2023 referente al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, para consulta.

Nota del editor: La propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 61-2024 del 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-21-2024 referente al receso 2024-2025.

ARTÍCULO 17. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-21-2024 referente al receso 2024-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones*, en relación con el disfrute de vacaciones, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. La Administración dispone un receso institucional, el cual implica la suspensión de las labores académicas y administrativas a partir de la tercera semana de diciembre.
3. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes. Asimismo, contribuye a que se realicen labores que usualmente no pueden efectuarse en periodos en que las comisiones y el plenario del Consejo Universitario desarrollan sus actividades normales.

ACUERDA

1. Establecer el receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:
 - i. Sesiones plenarias: del lunes 23 de diciembre de 2024 al lunes 20 de enero de 2025, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 21 de enero de 2025.
 - ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: del lunes 23 de diciembre de 2024 al martes 21 enero de 2025, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 22 de enero de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2024 en torno a concordancias: Reforma de los artículos 37 y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el marco del Pase CU-70-2023 del 27 de julio de 2023.

Nota del editor: La reforma de los artículos 37 y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 61-2024 del 29 de agosto de 2024.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO QUE PARTICIPE EN EVENTOS ACADÉMICOS INTERNACIONALES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6

Acuerdo firme de la sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene, como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley N.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y sus reformas*, aprobado por la Contraloría General de la República y adoptado para su aplicación en la Universidad de Costa Rica por el Consejo Universitario.

3. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que el apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

4. El decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco presentó una solicitud para eliminar la restricción al monto de apoyo financiero que otorga la Universidad y que se encuentra establecida en el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal

académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

5. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

6. El monto máximo anual fue establecido en 1 500 dólares, en atención a lo regulado en el artículo 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, el cual define:

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.

Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.

7. La Comisión de Docencia y Posgrado consultó el criterio de la Rectoría sobre la pertinencia de la modificación propuesta al artículo 6 en los términos propuestos, así como la viabilidad presupuestaria asociada a la reforma (CDP-79-2024, del 4 de junio de 2024). En relación con ello, la respuesta de esa instancia fue:

(...) en adición al oficio R-5053-2024, relacionado con la propuesta de reforma al artículo 6 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, le comunico que la Rectoría está de acuerdo con la propuesta de modificación del artículo 6.

Asimismo, en concordancia con el oficio en mención, la Rectoría continuará con la propuesta de reforma integral al reglamento (R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

8. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó los siguientes elementos en torno a la posible reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*:
 - 8.1. Históricamente, la Universidad ha otorgado apoyo financiero al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que este se constituya, directamente, como un viático al exterior determinado por las regulaciones de la Contraloría General de la República. De ahí el concepto utilizado en el reglamento, que entiende por apoyo financiero aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.
 - 8.2. El reglamento establece dos restricciones a ese apoyo financiero, a saber, el monto anual y el porcentaje máximo establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta directamente al profesorado que se procura cubrir los gastos de la participación con fondos externos a la Universidad.
 - 8.3. En torno a esta restricción, en 2021¹, el Consejo Universitario valoró que no era necesaria cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR). En consecuencia, esos recursos están exentos del tope del 70 % establecido por el artículo 6. No obstante, ese límite se mantuvo para el caso de apoyo financiero con fondos corrientes, por lo que resulta oportuno eliminar dicha restricción para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.
 - 8.4. La Rectoría, como órgano encargado de la gestión y aprobación de las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla, aunque manifestó que se encuentra desarrollando una reforma integral al reglamento en cuestión.
 - 8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual permitió mantenerlas estables y reducir los montos presupuestados (Informe del Rector, 2023, p. 180).
 - 8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se puedan gestar tanto alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional, así como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo y apoyarse con recursos suficientes, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.</p> <p>Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.</p> <p>(...).</p>

ACUERDO FIRME.

1. El Consejo Universitario aprobó una modificación a los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para flexibilizar las reglas aplicables a los fondos obtenidos por vínculo externo (Acta de la sesión N.º 6528, artículo 9, del 5 de octubre de 2021).

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.